

Una afirmación necesaria

SOLICITADA

Una vez más se intenta modificar la Ley de Concursos y Quiebras a fin de posibilitar el desempeño de los abogados, en igualdad de condiciones con los contadores públicos.

Algunas iniciativas sostienen que con la reforma se volvería al criterio consagrado por la "Ley 11.719" de 1933, en el sentido de que la sindicatura pueda estar en mano tanto de los abogados como de los contadores, sin mencionar que fue precisamente dicha ley, la que estableció la condición de contador público, con adecuada experiencia profesional, para integrar las listas de síndicos en los concursos y quiebras.

Adviértase que, las sucesivas leyes de los concursos y quiebras, aprobadas en los últimos setenta años, introdujeron modificaciones sustanciales, pero sin alterar la visión del legislador sobre la formación de grado y experiencia que debía requerirse para ejercer la función de síndico, con excepción de una modificación introducida por la Ley 24.432, que fue inmediatamente modificada, antes de su vigencia efectiva.

Insistir obstinadamente en la equiparación de ambas profesiones, con la finalidad de posibilitar el ejercicio de la sindicatura concursal a los abogados, soslayando la problemática de la empresa en crisis, que requiere de una formación en materia económica, contable, patrimonial, financiera y de gestión empresarial, es desconocer y vulnerar las incumbencias de los contadores públicos y por lo tanto resulta inadmisibile.

Ciencias Económicas

CONSEJO | BUENOS AIRES

Ley 10.620

